5°

15-31

32

32

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

8

TRATADO

DE AMISTAD, LÍMITES Y NAVEGACION

(CONCLUIDO)

ENTRE EL REY NUESTRO SEÑOR

Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

TRATADO

DE AMISTAD, LÍMITES Y NAVEGACION

CONCLUIDO

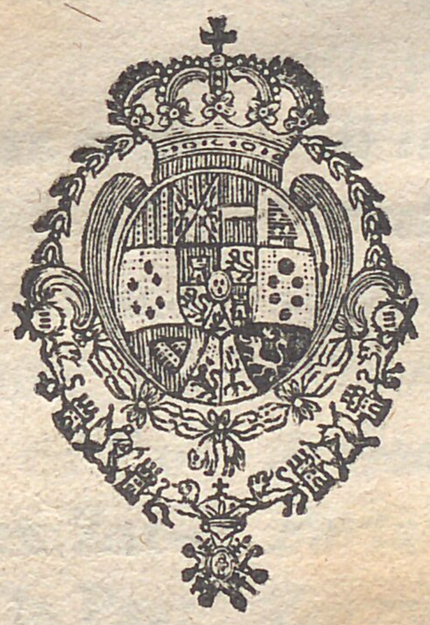
ENTRE EL REY NUESTRO SEÑOR

Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

FIRMADO EN SAN LORENZO EL REAL

Á 27 DE OCTUBRE DE 1795.

FACULTAD de TEOLOGIA · GRANADA ·



DE ÓRDEN DEL REY.

MADRID, EN LA IMPRENTA REAL,
AÑO DE 1796.



Deseando Su Magestad Católica y los Estados Unidos de América consolidar de un modo permanente la buena correspondencia y amistad, que felizmente reyna entre ambas Partes, han resuelto fixar por medio de un Convenio varios puntos, de cuyo arreglo resultará un beneficio general y una utilidad recíproca á los dos Paises.

Con esta mira han nombrado, Su Magestad Católica al Excelentísimo Señor Don Manuel de Godoy y Alvarez de Faria, Rios, Sanchez Zarzosa: Príncipe de la Paz: Duque de la Alcudia: Señor del Soto de Roma, y del Estado de Albalá: Grande de España de

His Catholick Majesty and the United States of America desiring to consolidate on a permanent basis the friendship and good correspondence which happily prevails between the two Parties, have determined to establish by a convention several points, the settlement whereof will be productive of general advantage and reciprocal utility to both Nations.

With this intention his Catholick Majesty has appointed the Most Excellent Lord Don Manuel de Godoy and Alvarez de Faria, Rios, Sanchez Zarzosa; Principe de la Paz, Duke de la Alcudia; Lord of the Soto de Roma, and of the State of Albala, Grandee of

primera clase : Regidor perpetuo de la Ciudad de Santiago : Caballero de la Insigne Órden del Toyson de Oro : Gran-Cruz de la Real y distinguida Española de Cárlos III : Comendador de Valencia del Ventoso, Rivera y Aceuchal en la de Santiago : Caballero Gran-Cruz de la Religion de San Juan: Consejero de Estado : primer Secretario de Estado, y del Despacho: Secretario de la Reyna nuestra Señora : Superintendente General de Correos y Caminos: Protector de la Real Academia de las Nobles Artes, y de los Reales Gabinete de Historia Natural, Jardin Botánico, Laboratorio Chîmico, y Observatorio Astronómico: Gentilhombre de Cámara con exercicio : Ca-

Spain of the first class: Perpetual Regidor of the City of Santiago, Knight of the Illustrious Order of the Golden Fleece and great Cross of the Royal and distinguished Spanish Order of Charles III, Commander of Valencia del Ventoso, Rivera and Aceuchal in that of Santiago, Knight and Great Cross of the Religious Order of S.t John, Counsellor of State, First Secretary of State and Despacho: Secretary to the Queen, Superintendant General of the Posts and High Ways: Protector of the Royal Academy of the noble Arts and of the Royal Societies of natural History, Botany, Chemistry and Astronomy, Gentleman of the Kings Chamber in Employment, Captain General of his

pitan General de los Reales Exércitos : Inspector, y Sargento Mayor del Real Cuerpo de Guardias de Corps : y el Presidente de los Estados Unidos con consentimiento y aprobacion del Senado, á Don Tomas Pinckney, Ciudadano de los mismos Estados, y su Enviado Extraordinario cerca de Su Magestad Católica:

Armies, Inspector and Major of the Royal Corps of Body Guards &c. &c. and the President of the United States with the advice and consent of their Senate has appointed Thomas Pinckney, a Citizen of the United States, and their Envoy Extraordinary to his Catholick Majesty:

Y ambos Plenipotenciarios han ajustado y firmado los Artículos siguientes.

And the Said Plenipotentiaries have agreed upon and concluded the following articles.

I.

Habrá una Paz sólida é inviolable, y una amistad sincera entre Su Magestad Católica, sus sucesores y súbditos, y los Estados Unidos y sus Ciudadanos, sin excepcion de personas ó lugares.

I.

There shall be a firm and inviolable peace and sincere friendship between his Catholick Majesty, his successors and subjects, and the United States and their citizens without exception of persons or places.

II.

Para evitar toda disputa en punto á los límites que separan los territorios de las dos Altas Partes contratantes, se han convenido y declarado en el presente Artículo lo siguiente, á saber: Que el límite Meridional de los Estados Unidos que separa su territorio del de las Colonias Españolas de la Florida Occidental y de la Florida Oriental, se demarcará por una línea que empiece en el Rio Misisipí en la parte mas septentrional del grado treinta y uno al Norte del Equador, y que desde allí siga en derechura al Este hasta el medio del Rio Apalachicola ó Catahouche; desde allí por la mitad de este Rio hasta su union con el Flint, de

II.

To prevent all disputes on the subject of the boundaries which separate the territories of the two high contracting parties, it is hereby declared and agreed as follows, to wit: The Southern boundary of the United States, which divides their territory from the Spanish colonies of East and West Florida, shall be designated by a line beginning on the river Missisippi at the norther most part of the thirty first degree of latitude north of the equator which from thence shall be drawn due east to the middle of the river Apalachicola or Catahouche; thence along the middle thereof to its junction with the Flint; thence Straight

allí en derechura hasta el nacimiento del Rio Santa Maria, y de allí baxando por el medio de este Rio hasta el Océano Atlántico: y se han convenido las dos Potencias en que si hubiese tropa, guarniciones ó establecimientos de la una de las dos Partes en el territorio de la otra, segun los límites que se acaban de mencionar, se retirarán de dicho territorio en el término de seis meses despues de la ratificacion de este Tratado, ó ántes si fuere posible, y que se les permitirá llevar consigo todos los bienes y efectos que posean.

to the head of S^t. Mary's river and thence dawn the middle thereof to the Atlantic Ocean. And it is agreed that if there should be any troops, garrisons or settlements of either party in the territory of the other according to the above mentioned boundaries, they shall be withdrawn from the said territory within the term of six months after the ratification of this treaty or sooner if it be possible; and that they shall be permitted to take with them all the goods and effects which they possess.

III.

Para la execucion del Artículo antecedente se nombrarán por cada una de las dos Altas Partes

III.

In Order to carry the preceding article into effect, one Commissioner and one Surveyor shall

contratantes un Comisario y un Geómetra, que se juntarán en Natchez en la orilla izquierda del Misisipí, ántes de espirar el término de seis meses despues de la ratificacion de la Convencion presente, y procederán á la demarcacion de estos límites conforme á lo estipulado en el Artículo anterior. Levantarán planos, y formarán diarios de sus operaciones, que se reputarán como parte de este Tratado; y tendrán la misma fuerza que si estuvieran insertas en él. Y si por qualquier motivo se creyese necesario que los dichos Comisarios y Geómetras fuesen acompañados con Guardias, se les darán en número igual por el General

be appointed by each of the contracting parties, who shall meet at the Natchez on the left side of the river Missisippi before the expiration of six months from the ratification of this convention and they shall proceed to run and mark this boundary according to the stipulations of the said article. They shall make plans and keep journals of their proceedings, which shall be considered as part of this convention, and shall have the same force as if they were inserted therein. And if on any account it should be found necessary that the said Commissioners and Surveyors should be accompanied by guards, they shall be furnished in equal proportions by the Commanding Officer of his Ma-

que mande las tropas de Su Magestad en las dos Floridas, y el Comandante de las tropas de los Estados Unidos en su territorio del Sudoeste, que obrarán de acuerdo y amistosamente, así en este punto como en el de apronto de víveres é instrumentos, y en tomar qualesquiera otras disposiciones necesarias para la execucion de este Artículo.

jesty's trops in the two Floridas and the Commanding Officer of the troops of the United States in their Southwestern territory, who shall act by common consent and amicably, as well with respect to this point, as to the furnishing of provisions and instruments, and making every other arrangement which may be necessary or useful for the execution of this article.

IV.

IV.

Se han convenido tambien en que el límite Occidental del territorio de los Estados Unidos que los separa de la Colonia Española de la Luisiana, está en medio del canal ó madre del Rio Misisipí desde el límite Septentrional de dichos Estados

It is likewise agreed that the western boundary of the United States which separates them from the Spanish colony of Louisiana, is in the middle of the channel or bed of the river Missisippi from the northern boundary of the said Sta-

hasta el complemento de los treinta y un grados de latitud al Norte del Equador ; y Su Magestad Católica ha convenido igualmente en que la navegacion de dicho Rio en toda su extension desde su origen hasta el Océano será libre solo á sus súbditos y á los Ciudadanos de los Estados Unidos , á ménos que por algun Tratado particular haga extensiva esta libertad á súbditos de otras Potencias.

tes to the completion of the thirty first degree of latitude north of the equator. And his Catholick Majesty has likewise agreed that the navigation of the said river in its whole breath from its source to the Ocean shall be free only to his subjects and the citizens of the United States , unless he should extend this privilege to the subjects of other Powers by special convention.

V.

Las dos Altas Partes contratantes procurarán por todos los medios posibles mantener la Paz y buena armonía entre las diversas Naciones de Indios , que habitan los terrenos adyacentes á las líneas y Rios que

V.

The two high contracting Parties shall by all the means in their power maintain peace and harmony among the several Indian Nations who inhabit the country adyacent to the lines and rivers which by the pre-

en los Artículos anteriores forman los límites de las dos Floridas: y para conseguir mejor este fin, se obligan expresamente ambas Potencias á reprimir con la fuerza todo género de hostilidades de parte de las Naciones Indias que habitasen dentro de la línea de sus respectivos límites; de modo que ni la España permitirá que sus Indios ataquen á los que vivan en el territorio de los Estados Unidos, ó á sus Ciudadanos; ni los Estados que los suyos hostilicen á los súbditos de Su Magestad Católica, ó á sus Indios de manera alguna.

Exîstiendo varios Tratados de amistad entre las expresadas Naciones y las dos Potencias, se han convenido en no

ceeding articles form the boundaries of the two Floridas: and the better to obtain this effect both parties oblige themselves expressely to restrain by force all hostilities in the part of the Indian Nations living within their boundaries; so that Spain will not suffer her Indians to attack the citizens of the United States, nor the Indians inhabiting their territory; nor will the United States permit these last mentioned Indians to commence hostilities against the subjects of his Catholick Majesty or his Indians in any manner whatever.

And whereas several treaties of friendship exist between the two contracting parties and the said Nations of Indians, it

hacer en lo venidero Alianza alguna ó Tratado (excepto los de Paz) con las Naciones de Indios que habitan dentro de los límites de la otra Parte ; aunque procurarán hacer comun su Comercio en beneficio amplio de los súbditos y Ciudadanos respectivos , guardándose en todo la reciprocidad mas completa ; de suerte que sin los dispendios que han causado hasta ahora dichas Naciones á las dos Partes contratantes, consigan ambas todas las ventajas que debe producir la armonía con ellas.

is hereby agreed that in future no treaty of alliance or other whatever (except treaties of peace) shall be made by either party whith the Indians living within the boundary of the other ; but both parties will endeavour to make the advantages of the Indian trade common and mutualy beneficial to their respective subjects and citizens observing in all things the most complete reciprocity, so that both parties may obtain the advantages arising from a good understanding with the said nations without being subject to the expense which they have hitherto occasioned.

VI.

VI.

Cada una de las dos Partes contratantes procurará por todos los me-

Each party shall endeavour by all means in their power to protect

dios posibles proteger y defender todos los Buques, y qualesquiera otros efectos pertenecientes á los súbditos y Ciudadanos de la otra, que se hallen en la extension de su Jurisdiccion por mar ó por tierra; y empleará todos sus esfuerzos para recobrar, y hacer restituir á los Propietarios legítimos los Buques y efectos que se les hayan quitado en la extension de dicha Jurisdiccion, estén ó no en guerra con la Potencia, cuyos súbditos hayan interceptado dichos efectos.

and defend all vessels and other effects belonging to the citizens or subjects of the other which shall be within the extent of their jurisdiction by sea or by land, and shall use all their efforts to recover and cause to be restored to the right owners, their vessels and effects which may have been taken from them within the extent of their said jurisdiction, whether they are at war or not with the Power whose subjects have taken possesion of the said effects.

VII.

VII.

Se ha convenido que los súbditos y Ciudadanos de una de las Partes contratantes, sus Buques ó efectos, no podrán sujetarse á ningun embargo

And it is agreed that the subjects or citizens of each of the contracting parties, their vessels or effects shall not be liable to any embargo or deten-

ó detencion de parte de la otra, á causa de alguna expedicion Militar, uso público ó particular de qualquiera que sea. Y en los casos de aprehension, detencion ó arresto, bien sea por deudas contraidas, ú ofensas cometidas por algun Ciudadano ó súbdito de una de las Partes contratantes en la Jurisdiccion de la otra, se procederá únicamente por órden y autoridad de la Justicia, y segun los trámites ordinarios seguidos en semejantes casos. Se permitirá á los Ciudadanos y súbditos de ambas Partes emplear los Abogados, Procuradores, Notarios, Agentes ó Factores que juzguen mas á propósito en todos sus asuntos, y en todos los Pleytos que podrán tener en los Tribunales de la

tion on the part of the other for any military expedition or other public or private purpose whatever; and in all cases of seisure, detention or arrest for debts contracted, or offences committed by any citizen or subject of the one party within the jurisdiction of the other, the same shall be made and prosecuted by order and authority of law only, and according to the regular course of proceedings usual in such cases. The citizens and subjects of both parties shall be allowed to employ such Advocates, Sollicitors, Notaries, Agents and Factors, as they may judge proper in all their affairs, and in all their trials at law in which they may be concerned before the tribunals of the other party, and such Agents shall

otra Parte, á los quales se permitirá igualmente el tener libre acceso en las causas, y estar presentes á todo exâmen y Testimonios que podrán ocurrir en los Pleytos.

have free access to be present at the proceedings in such causes and at the taking of all examinations and evidence which may be exhibited in the said trials.

VIII.

Quando los súbditos y habitantes de la una de las dos Partes contratantes con sus Buques, bien sean públicos y de guerra, bien particulares ó Mercantiles, se viesen obligados por una tempestad, por escapar de Piratas ó de enemigos, ó por qualquiera otra necesidad urgente, á buscar refugio ó abrigo en alguno de los Rios, Bahias, Radas ó Puertos de una de las dos Partes, serán recibidos y tratados con humanidad, gozarán de todo favor, proteccion y

VIII.

In case the subjects and inhabitants of either party with their shipping, whether public and of war, or private and of merchants be forced through stress of weather, pursuit of pirates or enemies, or any other urgent necessity for seeking of shelter and harbour to retreat and enter into any of the rivers, bays, roads or ports belonging to the other party, they shall be received and treated with all humanity and enjoy all favor, protection and help, and they

socorro, y les será lícito proveerse de refrescos, víveres y demas cosas necesarias para su sustento, para componer sus Buques, y continuar su viage, todo mediante un precio equitativo; y no se les detendrá ó impedirá de modo alguno el salir de dichos Puertos ó Radas; ántes bien podrán retirarse y partir como y quando les pareciere sin ningun obstáculo ó impedimento.

shall be permitted to refresh and provide themselves at reasonable rates with victuals, and all things needful for the sustenance of their persons or reparation of their ships and prosecution of their voyage; and they shall no ways be hindered from returning out of the said ports or roads, but may remove and depart when and whither they please without any let or hindrance.

IX.

Todos los Buques y Mercaderías de qualquiera naturaleza que sean, que se hubiesen quitado á algunos Piratas en alta mar, y se traxesen á algun Puerto de una de las dos Potencias, se entregarán allí á los Oficiales ó empleados en dicho

IX.

All ships and merchandise of what nature soever which shall be rescued out of the hands of any pirates or robbers on the high seas, shall be brought into some port of either State, and shall be delivered to the custody of the

Puerto, á fin de que los guarden y restituyan íntegramente á su verdadero Propietario, luego que hiciere constar debida y plenamente que era su legítima propiedad.

officers of that port in order to be taken care of and restored entire to the true propietor, as soon as due and sufficient proof shall be made concerning the property thereof.

X.

X.

En el caso de que algun Buque perteneciente á una de las dos Partes contratantes naufragase, barase, ó sufriese alguna otra avería en las costas ó en los Dominios de la otra, se socorrerá á los súbditos y Ciudadanos respectivos, así á sus personas como á sus Buques y efectos, del mismo modo que se haria con los habitantes del Pais donde suceda la desgracia, y pagarán solo las mismas cargas y derechos que se hubieran exîgido de dichos habitantes en seme-

When any vessel of either party shall be wrecked, foundered or otherwise damaged on the coasts, or within the Dominion of the other, their respective subjects or citizens shall receive as well for themselves, as for their vessels and effects the same assistance which would be due to the inhabitants of the country where the damage happens, and shall pay the same charges and dues only, as the said inhabitants would be subject to pay in a

jante caso: y si fuese necesario para componer el Buque que se descargue el cargamento en todo ó en parte, no pagarán impuesto alguno, carga ó derecho de lo que se vuelva á embarcar para ser exportado.

like case: and if the operations of repair would require that the whole or any part of the cargo be unladen, they shall pay no duties, charges, or fees on the part which they shall relade and carry away.

XI.

Los Ciudadanos ó súbditos de una de las dos Partes contratantes tendrán en los Estados de la otra la libertad de disponer de sus bienes personales, bien sea por Testamento, Donacion ú otra manera; y si sus herederos fuesen súbditos ó Ciudadanos de la otra Parte contratante, sucederán en sus bienes, ya sea en virtud de Testamento ó abintestato, y podrán tomar posesion, bien en persona, ó por medio de otros que

XI.

The citizens and subjects of each party shall have power to dispose of their personal goods within the jurisdiction of the other by testament, donation or otherwise, and their representatives being subjects or citizens of the other party shall succeed to their said personal goods wether by testament or ab intestato, and they may take possesion thereof, either by themselves or others acting for

hagan sus veces y disponer como les pareciere, sin pagar mas derechos que aquellos que deben pagar en caso semejante los habitantes del Pais donde se verificase la herencia.

Y si estuviesen ausentes los herederos, se cuidará de los bienes que les hubiesen tocado del mismo modo que se hubiera hecho en semejante ocasion con los bienes de los naturales del Pais, hasta que el legítimo Propietario haya aprobado las disposiciones para recoger la herencia. Si se suscitasen disputas entre diferentes competidores que tengan derecho á la herencia, serán determinadas en última instancia segun las Leyes y por los Jueces del Pais donde vacase la herencia. Y si por la muerte de alguna per-

them, and dispose of the same at their will paying such dues only, as the inhabitants of the country wherein the said goods are shall be subject to pay in like cases.

And in case of the absence of the representatives such care shall be taken of the said goods, as would be taken of the goods of a native in like case until the lawful owner may take measures for receiving them. And if question shall arise among several claimants, to which of them the said goods belong, the same shall be decided finally by the laws and Judges of the land wherein the said goods are. And where on the death of any person holding real estate within the territories of

sona que poseyese bienes raices sobre el territorio de una de las Partes contratantes, estos bienes raices llegasen á pasar segun las Leyes del Pais á un súbdito ó Ciudadano de la otra Parte, y éste por su calidad de Extrangero fuese inhábil para poseerlos, obtendrá un término conveniente para venderlos, y recoger su producto, sin obstáculo exênto de todo derecho de retencion de parte del Gobierno de los Estados respectivos.

the one party, such real estate would by the laws of the land descend on a citizen or subject of the other, were he not disqualified by being an alien, such subject shall be allowed a reasonable time to sell the same and to withdraw the proceeds without molestation and exempt from all rights of detraction on the part of the Government of the respective States.

XII.

A los Buques Mercantes de las dos Partes que fuesen destinados á Puertos pertenecientes á una Potencia enemiga de una de las dos, cuyo viage y naturaleza del cargamento diese justas sospechas, se les obligará á presentar, bien sea en al-

XII.

The merchant ships of either of the parties which shall be making into a port belonging to the enemy of the other party, and concerning whose voyage and the species of goods on board them there shall be just ground of suspicion, shall be obliged

ta mar, bien en los Puertos y Cabos, no solo sus Pasaportes, sino tambien los Certificados, que probarán expresamente que su cargamento no es de la especie de los que están prohibidos como de contrabando.

to exhibit, as well upon the high seas as in the ports and havens, not only their passports but likewise certificates expressely shewing that their goods are not of the number of those which have been prohibited as contraband.

XIII.

A fin de favorecer el Comercio de ambas Partes, se ha convenido que en el caso de romperse la guerra entre las dos Naciones, se concederá el término de un año despues de su declaracion á los Comerciantes en las Villas y Ciudades que habitan, para juntar y transportar sus mercaderías; y si se les quitase alguna parte de ellas, ó hiciese algun daño durante el tiempo prescrito arriba, por una de las dos

XIII.

For the better promoting of commerce on both sides it is agreed that if a war shall break out between the said two nations, one year after the proclamation of war shall be allowed to the merchants in the cities and towns where they shall live, for collecting and transporting their goods and merchandises; and if any thing be taken from them or any injury be done them within that term by either

Potencias, sus Pueblos ó súbditos, se les dará en este punto entera satisfaccion por el Gobierno.

party, or the people or subjects of either, full satisfaction shall be made for the same by the Government.

XIV.

XIV.

Ningun súbdito de Su Magestad Católica tomará encargo ó Patente, para armar Buque ó Buques que obren como Corsarios contra dichos Estados Unidos ó contra los Ciudadanos, Pueblos y habitantes de los mismos, ó contra su propiedad, ó la de los habitantes de alguno de ellos, de qualquiera Príncipe que sea con quien estuvieren en guerra los Estados Unidos. Igualmente ningun Ciudadano ó habitante de dichos Estados pedirá, ó aceptará encargo ó Patente, para armar algun Buque ó Buques con el

No subject of his Catholick Majesty shall apply for, or take any commission or letters of marque for arming any ship or ships to act as privateers against the said United States or against the citizens, people or inhabitants of the said United States, or against the property of any of the inhabitants of any of them, from any Prince or State with which the said United States shall be at war. Nor shall any citizen, subject or inhabitant of the said United States apply for, or take any commission or letters of mar-

fin de perseguir los súbditos de Su Magestad Católica, ó apoderarse de su propiedad, de qualquier Príncipe ó Estado que sea con quien estuviere en guerra Su Magestad Católica. Y si algun individuo de una ó de otra Nacion tomase semejantes encargos ó Patentes, será castigado como Pirata.

que for arming any ship or ships to act as privateers against the subjects of his Catholick Majesty or the property of any of them, from any Prince or State with which the said King shall be at war. And if any person of either nation shall take such commissions or letters of marque he shall be punished as a pirate.

XV.

XV.

Se permitirá á todos y á cada uno de los súbditos de Su Magestad Católica, y á los Ciudadanos, Pueblos y habitantes de dichos Estados que puedan navegar con sus Embarcaciones con toda libertad y seguridad, sin que haya la menor excepcion por este respeto, aunque los Propietarios de las mercaderías cargadas

It shall be lawful for all and singular the subjects of his Catholick Majesty and the citizens, people and inhabitants of the said United States to sail with their ships with all manner of liberty and security, no distinction being made who are the proprietors of the merchandises laden thereon, from any

en las referidas Embarcaciones vengan del Puerto que quieran, y las traigan destinadas á qualquiera Plaza de una Potencia actualmente enemiga, ó que lo sea despues así de Su Magestad Católica como de los Estados Unidos. Se permitirá igualmente á los súbditos y habitantes mencionados navegar con sus Buques y mercaderías, y freqüentar con igual libertad y seguridad las Plazas y Puertos de las Potencias enemigas de las Partes contratantes, ó de una de ellas sin oposicion ú obstáculo; y de comerciar no solo desde los Puertos del dicho enemigo á un Puerto neutro directamente, sino tambien desde uno enemigo á otro tal, bien se encuentre baxo su jurisdiccion, ó baxo la de muchos; y se estipula tam-

port to the places of those who now are, or hereafter shall be at enmity with his Catholick Majesty or the United States. It shall be likewise lawful for the subjects and inhabitants aforesaid to sail with the ships and merchandises aforementioned, and to trade with the same liberty and security from the places, ports and havens of those who are enemies of both or either party without any opposition or disturbance whatsoever, not only directly from the places of the enemy aforementioned to neutral places, but also from one place belonging to one enemy, to another place belonging to an enemy, whether they be under the jurisdiction of the sa-

bien por el presente Tratado que los Buques libres asegurarán igualmente la libertad de las mercaderías, y que se juzgarán libres todos los efectos que se hallasen á bordo de los Buques que perteneciesen á los súbditos de una de las Partes contratantes, aun quando el cargamento por entero ó parte de él fuese de los enemigos de una de las dos; bien entendido sin embargo que el contrabando se exceptúa siempre. Se ha convenido asimismo que la propia libertad gozarán los sugetos que pudiesen encontrarse á bordo del Buque libre, aun quando fuesen enemigos de una de las dos Partes contratantes; y por lo tanto no se podrá hacerlos prisioneros, ni separarlos de dichos Buques, á ménos que no ten-

me Prince or under several; and it is hereby stipulated that free ships shall also give freedom to goods, and that every thing shall be deemed free and exempt wich shall be found on board the ships belonging to the subjects of either of the contracting parties, although the whole lading or any part thereof should appertain to the enemies of either; contraband goods being always excepted. It is also agreed that the same liberty be extended to persons who are on board a free ship, so that although they be enemies to either party, they shall not be made prisoners or taken out of that free ship, unless they are soldiers and in actual

gan la qualidad de Militares, y esto hallándose en aquella sazon empleados en el servicio del enemigo.

service of the enemies.

XVI.

XVI.

Esta libertad de Navegacion y de Comercio debe extenderse á toda especie de mercaderías, exceptuando solo las que se comprehenden baxo el nombre de contrabando ó de mercaderías prohibidas, quales son las armas, cañones, bombas con sus mechas y demas cosas pertenecientes á lo mismo, balas, pólvora, mechas, picas, espadas, lanzas, dardos, alabardas, morteros, petardos, granadas, salitre, fusiles, balas, escudos, casquetes, corazas, cotas de malla, y otras armas de esta especie propias para armar á los soldados, portamos-

This liberty of navigation and commerce shall extend to all kinds of merchandises, excepting those only which are distinguished by the name of contraband: and under this name of contraband or prohibited goods shall be comprehended arms, great guns, bombs with the fusees and the other things belonging to them, cannon ball, gun powder, match, pickes, swords, lances, spears, halberds, mortars, petards, granades, saltpetre, muskets, musket ball, bucklers, helmets, breast plates, coats of mails and the like kinds

quetes, bandoleras, caballos con sus armas y otros instrumentos de guerra, sean los que fueren. Pero los géneros y mercaderías que se nombrarán ahora, no se comprehenderán entre los de contrabando ó cosas prohibidas; á saber: toda especie de paños, y qualesquiera otras telas de lana, lino, seda, algodon ú otras qualesquiera materias, toda especie de vestidos con las telas de que se acostumbran hacer, el oro y la plata labrada en moneda ó no, el estaño, hierro, laton, cobre, bronce, carbon, del mismo modo que la cebada, el trigo, la avena, y qualquiera otro género de legumbres; el tabaco y toda la especería, carne salada y ahumada, pescado salado, queso y manteca; cerbeza, aceytes, vinos, azucar

of arms proper for arming soldiers, musket rests, belts, horses with their furniture and all other warlike instruments whatever. These merchandizes which follow shall not be reckoned among contraband or prohibited goods: that is to say, all sorts of cloths and all other manufactures woven of any wool, flax, silk, cotton or any other materials whatever, all kinds of wearing apparel together with all species whereof they are used to be made: gold and silver, as well coined as uncoined, tin, iron, latten, copper, brass, coals; as also wheat, barley and oats, and any other kind of corn and pulse: tobaco, and likewise all manner of spices, salted and smoked flesh, cheese and butter, beer, oils, wines, su-

y toda especie de sal, y en general todo género de provisiones que sirven para el sustento de la vida. Ademas toda especie de algodon, cáñamo, lino, alquitran, brea, pez, cuerdas, cables, velas, telas para velas, áncoras y partes de que se componen; mástiles, tablas, maderas de todas especies, y qualesquiera otras cosas que sirvan para la construccion y reparacion de los Buques, y otras qualesquiera materias que no tienen la forma de un instrumento preparado para la guerra por tierra ó por mar, no serán reputadas de contrabando; y ménos las que estén ya preparadas para otros usos. Todas las cosas que se acaban de nombrar deben ser comprehendidas entre las mercaderías libres, lo mismo que todas las de-

gars and all sorts of salts: and in general all provisions which serve for the sustenance of life: furthermore all kinds of cotton, hemp, flax, tar, pitch, ropes, cables, sails, sail cloths, anchors and any parts of anchors, also ships masts, planks, and wood of all kind, and all other things proper either for building or repairing ships, and all other goods whatever, which have not been worked into the form of any instrument prepared for war by land or by sea, shall not be reputed contraband, much less such as have been already wrought and made up for any other use; all which shall be wholy reckoned among free goods: as likewise all other merchandizes, and things which are not comprehended and particularly mentioned in

mas mercaderías y efectos que no están comprehendidos y nombrados expresamente en la enumeracion de los géneros de contrabando; de manera que podrán ser transportados y conducidos con la mayor libertad por los súbditos de las dos Partes contratantes á las Plazas enemigas; exceptuando sin embargo las que se hallasen en la actualidad sitiadas, bloqueadas ó embestidas: y los casos en que algun Buque de guerra ó Esquadra que por efecto de avería ú otras causas se halle en necesidad de tomar los efectos que conduzca el Buque ó Buques de Comercio, pues en tal caso podrá detenerlos para aprovisionarse, y dar un recibo para que la Potencia cuyo sea el Buque que tome los efectos, los

the foregoing enumeration of contraband goods: so that they may be transported and carried in the freest manner by the subjects of both parties, even to places belonging to an enemy, such towns or places being only excepted, as are at that time besieged, blocked up or invested: and except the cases in which any ship of war, or squadron, shall in consequence of storms or other accidents at sea, be under the necesity of taking the cargo of any trading vessel or vessels, in which case they may stop the said vessel or vessels, and furnish themselves with the necessaries, giving a receipt, in order that the power to whom the said ship of war belongs, may pay for the articles so taken according to the price thereof at the port to

pague, segun el valor que tendrian en el Puerto á donde se dirigiese el Propietario, segun lo expresen sus Cartas de navegacion: obligándose las dos Partes contratantes á no detener los Buques mas de lo que sea absolutamente necesario para aprovisionarse, pagar inmediatamente los recibos, é indemnizar los daños que sufra el Propietario á conseqüencia de semejante suceso.

which they may appear to have been destined by the ships papers: and the two contracting parties engage that the vessels shall not be detained longer than may be absolutely necessary for their said ships to supply themselves with necessaries: that they will immediately pay the value of the receipts, and indemnify the proprietor for all losses which he may have sustained in consequence of such transaction.

XVII.

A fin de evitar entre ambas Partes toda especie de disputas y quejas, se ha convenido que en el caso de que una de las dos Potencias se hallase empeñada en una guerra, los Buques y Bastimentos pertenecientes á los súbditos ó Pueblos de la otra

XVII.

To the end that all manner of dissentions and quarrels may be avoided and prevented on one side and the other, it is agreed that in case either of the parties hereto should be engaged in a war, the ships and vessels belonging to the subjects or peo-

deberán llevar consigo Patentes de mar ó Pasaportes que expresen el nombre, la propiedad, y el porte del Buque, como tambien el nombre y morada de su dueño y Comandante de dicho Buque, para que de este modo conste que pertenece real y verdaderamente á los súbditos de una de las dos Partes contratantes, y que dichos Pasaportes deberán expedirse segun el modelo adjunto al presente Tratado. Todos los años deberán renovarse estos Pasaportes en el caso de que el Buque vuelva á su Pais en el espacio de un año. Igualmente se ha convenido en que los Buques mencionados arriba, si estuviesen cargados, deberán llevar no solo los Pasaportes, sino tambien Certificados que contengan el por menor

ple of the other party must be furnished with sea letters or passports expressing the name, property and bulk of the ship, as also the name and place of habitation of the master or commander of the said ship, that it may appear thereby that the ship realy and truly belongs to the subjects of one of the parties, which passport shall be made out and granted according to the form annexed to this treaty. They shall likewise be recalled every year; that is, if the ship happens to return home within the space of a year. It is likewise agreed that such ships being laden, are to be provided not only with passports, as above mentioned, but also with certificates containing the several particulars of the cargo, the place whence

del cargamento, el lugar de donde ha salido el Buque, y la declaracion de las mercaderías de contrabando que pudiesen hallarse á bordo, cuyos Certificados deberán expedirse en la forma acostumbrada por los Oficiales empleados en el lugar de donde el Navio se hiciese á la vela; y si se juzgase útil y prudente expresar en dichos Pasaportes la persona propietaria de las mercaderías, se podrá hacer libremente; sin cuyos requisitos será conducido á uno de los Puertos de la Potencia respectiva, y juzgado por el Tribunal competente con arreglo á lo arriba dicho, para que exâminadas bien las circunstancias de su falta, sea condenado por de buena presa, si no satisfaciese legalmente con los testi-

the ship sailed, that so it may be known whether any forbidden or contraband goods be on board the same; which certificates shall be made out by the officers of the place whence the ship sailed in the accustomed form; and if any one shall think it fit or adviseable to express in the said certificates the person to whom the goods on board belong, he may freely do so; without which requisites they may be sent to one of the ports of the other contracting party, and adjudged by the competent tribunal according to what is above setforth, that all the circunstances of this omission having been well examined, they shall be adjudged to be legal prizes, unless they shall give legal satisfaction of their property by

monios equivalentes en un todo.

XVIII.

Quando un Buque perteneciente á los dichos súbditos, Pueblos y habitantes de una de las dos Partes, fuese encontrado navegando á lo largo de la costa, ó en plena mar por un Buque de guerra de la otra ó por un Corsario, dicho Buque de guerra ó Corsario á fin de evitar todo desorden, se mantendrá fuera del tiro de cañon, y podrá enviar su Chalupa á bordo del Buque mercante, hacer entrar en él dos ó tres hombres á los quales enseñará el Patron ó Comandante del Buque su Pasaporte, y demas documentos, que deberán ser conformes á lo prevenido en el presente Tratado, y probará la propiedad del

testimony entirely equivalent.

XVIII.

If the ships of the said subjects, people or inhabitants of either of the parties shall be met with either sailing along the coasts or on the high seas by any ship of war of the other, or by any privateer, the said ship of war or privateer for the avoiding of any disorder shall remain out of cannon shot, and may send their boats aboard the merchant ship which they shall so meet with, and may enter her to number of two or three men only, to whom the master or commander of such ship or vessel shall exhibit his passports concerning the property of the ship made out according to the form inserted in this pre-

Buque : y despues de haber exhibido semejante Pasaporte y documentos, se les dexará seguir libremente su viage, sin que les sea lícito el molestarle, ni procurar de modo alguno darle caza, ú obligarle á dexar el rumbo que seguia.

sent treaty, and the ship when he shall have shewed such passport shall be free and at liberty to pursue her voyage, so as it shall not be lawfull to molest or give her chace in any manner, or force her to quit her intended course.

XIX.

XIX.

Se establecerán Cónsules recíprocamente con los privilegios y facultades que gozaren los de las Naciones mas favorecidas en los Puertos donde los tuvieren estas, ó les sea lícito el tenerlos.

Consuls shall be reciprocally established with the privileges and powers which those of the most favored nations enjoy in the ports where their Consuls reside or are permitted to be.

XX.

XX.

Se ha convenido igualmente que los habitantes de los territorios de una y otra Parte respectivamente serán admitidos

It is also agreed that the inhabitants of the territories of each party shall respectively have free access to the courts

en los Tribunales de justicia de la otra Parte, y les será permitido el entablar sus pleytos para el recobro de sus propiedades, pago de sus deudas y satisfaccion de los daños que hubieren recibido; bien sean las personas contra las quales se quejasen súbditos ó Ciudadanos del Pais en el que se hallen; ó bien sean qualesquiera otros sugetos que se hayan refugiado allí. Y los pleytos y sentencias de dichos Tribunales serán las mismas que hubieran sido en el caso de que las Partes litigantes fuesen súbditos ó Ciudadanos del mismo Pais.

of justice of the other and they shall be permitted to prosecute suits for the recovery of their properties, the payment of their debts and for obtaining satisfaction for the damages which they may have sustained, whether the persons whom they may sue be subjects or citizens of the country in which they may be found, or any other persons whatsoever who may have taken refuge therein: and the proceedings and sentences of the said courts shall be the same as if the contending parties had been subjects or citizens of the said country.

XXI.

A fin de concluir todas las disensiones sobre las pérdidas que los Ciu-

XXI.

In order to terminate all differences on account of the losses sustained by

dadanos de los Estados Unidos hayan sufrido en sus Buques y cargamentos apresados por los vasallos de Su Magestad Católica durante la guerra que se acaba de finalizar entre España y Francia, se ha convenido que todos estos casos se determinarán finalmente por Comisarios que se nombrarán de esta manera. Su Magestad Católica nombrará uno, y el Presidente de los Estados Unidos otro, con consentimiento y aprobacion del Senado; y estos dos Comisarios nombrarán un tercero de comun acuerdo. Pero si no pudieren acordarse, cada uno nombrará una persona, y sus dos nombres puestos en suerte se sacarán á presencia de los dos Comisarios, resultando por tercero aquel cuyo nombre

the citizens of the United States in consequence of their vessels and cargoes having been taken by the subjects of his Catholick Majesty during the late war between Spain and France, it is agreed that all such cases shall be referred to the final decision of Commissioners to be appointed in the following manner. His Catholick Majesty shall name one Commissioner, and the President of the United States by and with the advice and consent of their Senate shall appoint another; and the said two Commissioners shall agree on the choice of a third, or if they cannot agree so, they shall each propose one person, and of the two names so proposed one shall be drawn by lot in the presence of the two

hubiese salido el primero. Nombrados así estos tres Comisarios, jurarán que exâminarán y decidirán con imparcialidad las quejas de que se trata, segun el mérito de la diferencia de los casos, y segun dicten la justicia, equidad y derecho de gentes. Dichos Comisarios se juntarán y tendrán sus sesiones en Filadelfia, y en caso de muerte, enfermedad ó ausencia precisa de alguno de ellos, se reemplazará su plaza de la misma manera que se eligió, y el nuevo Comisario hará igual juramento y exercerá iguales funciones. En el término de diez y ocho meses contados desde el dia en que se junten, admitirán todas las quejas y reclamaciones autorizadas por este Artículo. Asimismo tendrán autoridad para

original Commissioners, and the person whose name shall be so drawn shall be the third Commissioner: and the three Commissioners so appointed shall be sworn impartially to examine and decide the claims in question according to the merits of the several cases and to justice, equity and the laws of nations. The said Commissioners shall meet and sit at Philadelphia, and in the case of the death, sickness or necessary absence of any such Commissioner, his place shall be supplied in the same manner as he was first appointed, and the new Commissioner shall take the same oaths and do the same duties. They shall receive all complaints and applications authorized by this article during eighteen months from the day

exâminar baxo la sancion del juramento á todas las personas que ocurran ante ellos sobre puntos relativos á dichas quejas, y recibirán como evidente todo testimonio escrito, que de tal manera sea auténtico, que ellos le juzguen digno de pedirse ó admitirse. La decision de dichos Comisarios, ó de dos de ellos, será final y concluyente, tanto por lo que toca á la justicia de la queja, como por lo que monte la suma que se deba satisfacer á los demandantes; y Su Magestad Católica se obliga á hacerlas pagar en especie, sin rebaxa, y en las épocas, lugares y baxo las condiciones que se decidan por los Comisarios.

on which they shall assemble. They shall have power to examine all such persons as come before them on oath of affirmation touching the complaints in question, and also to receive in evidence all written testimony authenticated in such manner as they shall think proper to require or admit. The award of the said Commissioners or any two of them shall be final and conclusive both as to the justice of the claim and the amount of the sum to be paid to the claimants; and his Catholick Majesty undertakes to cause the same to be paid in specie without deduction at such times and places, and under such conditions as shall be awarded by the said Commissioners.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

XXII.

Esperando las dos Altas Partes contratantes que la buena correspondencia y amistad que reyna actualmente entre sí se estrechará mas y mas con el presente Tratado, y que contribuirá á aumentar su prosperidad y opulencia, concederán recíprocamente en lo sucesivo al Comercio todas las ampliaciones ó favores que exîgiese la utilidad de los dos Paises.

Y desde luego á conseqüencia de lo estipulado en el Artículo IV permitirá Su Magestad Católica por espacio de tres años á los Ciudadanos de los Estados Unidos que depositen sus mercaderías y efectos en el Puerto de Nueva Orleans, y que las extraigan sin pagar mas derechos que un precio justo

XXII.

The two high contracting parties hoping that the good correspondence and friendship, which happily reigns between them, will be further increased by this treaty, and that it will contribute to augment their prosperity and opulence, will in future give to their mutual commerce all the extension and favor which the advantages of both countries may require.

And in consequence of the stipulations contained in the IV.th article, his Catholick Majesty will permit the citizens of the United States for the space of three years from this time to deposite their merchandizes and effects in the port of New-Orleans, and to export them from thence without paying any

por el alquiler de los almacenes, ofreciendo Su Magestad continuar el término de esta gracia si se experimentase durante aquel tiempo que no es perjudicial á los intereses de la España, ó si no conviniese su continuacion en aquel Puerto, proporcionará en otra parte de las orillas del Rio Misisipí un igual establecimiento.

other duty than a fair price for the hire of the stores, and his Majesty promises either to continue this permission, if he finds during that time that it is not prejudicial to the interests of Spain, or if he should not agree to continue it there, he will assign to them on another part of the banks of the Missisippi an equivalent establishment.

XXIII.

El presente Tratado no tendrá efecto hasta que las Partes contratantes le hayan ratificado, y las Ratificaciones se cambiarán en el término de seis meses, ó antes si fuese posible, contando desde este dia.

The present treaty shall not be in force untill ratified by the contracting parties, and the ratifications shall be exchanged in six months from this time, or sooner if possible.

En fe de lo qual Nosotros los infraescritos Plenipotenciarios de Su

In witness thereof we the underwritten Plenipotentiaries of his Ca-

Magestad Católica y de los Estados Unidos de América, hemos firmado en virtud de nuestros Plenos-Poderes este Tratado de Amistad, Límites y Navegacion, y le hemos puesto nuestros Sellos respectivos.

tholick Majesty and of the United States of America have signed this present treaty of friendship, limits and navigation, and have thereunto affixed our seals respectively.

Hecho en San Lorenzo el Real á veinte y siete de Octubre de mil setecientos noventa y cinco.

Done at S.t Lorenzo el Real this seven and twentieth day of October one thousand seven hundred and ninety five.

El Príncipe de la Paz.

(L. S.)

Tomas Pinckney.

(L. S.)

El Príncipe de la Paz.

(*L. S.*)

Thomas Pinckney.

(*L. S.*)

PLENIPOTENCIA DEL REY NUESTRO SEÑOR.

Don Cárlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Absburg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto los Estados Unidos de la América Septentrional han nombrado á Don Tomas Pinckney por su Enviado Extraordinario cerca de mi Persona, dándole pleno poder y autoridad para conferenciar, tratar y negociar con qualquiera persona ó personas á quienes Yo autorizare á este efecto, sobre la navegacion del Rio Misisipí, arreglo de límites entre sus territorios y mis Dominios en aquella parte del mundo, y qualesquiera otros asuntos relativos al Comercio en general, y á la buena correspondencia entre mis súbditos y los Ciudadanos de los Estados Unidos; y para concluir y firmar sobre ellos el Tratado ó Tratados, Convencion ó Convenciones necesarias, remitiéndolos al Presidente de los Estados Unidos de

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

América para su ratificacion final con el dictámen y asenso del Senado de dichos Estados : Por tanto, teniendo entera confianza en el talento , zelo y amor á nuestro servicio que concurren en vos Don Manuel de Godoy y Alvarez de Faria , Rios, Sanchez Zarzosa : Duque de la Alcudia : Señor del Estado de Albalá: Grande de España de primera clase : Regidor perpetuo de la Ciudad de Santiago : Caballero de la Insigne Órden del Toyson de Oro: Gran-Cruz de la Real y distinguida Española de Cárlos III: Comendador de Valencia del Ventoso , Rivera y Aceuchal en la de Santiago : Caballero Gran-Cruz de la Religion de San Juan : Consejero de Estado: primer Secretario de Estado , y del Despacho : Secretario de la Reyna nuestra Señora : Superintendente General de Correos y Caminos : Protector de la Real Academia de las Nobles Artes , y de los Reales Gabinete de Historia Natural , Jardin Botánico , Laboratorio Chîmico , y Observatorio Astronómico : Gentilhombre de Cámara con exercicio: Capitan General de los Reales Exércitos : Inspector , y Sargento Mayor del Real Cuerpo de Guardias de Corps : hemos venido en nombraros por nuestro Plenipotenciario , y en concederos todo nuestro poder y autoridad para que trateis con el expresado Enviado Extraordinario de los Estados Unidos de la América Septentrional , ajusteis y firmeis qualesquiera Artículos , Pactos , Convenciones ó Convenios que puedan conducir al arreglo de los mencio-

nados puntos. Prometiendo Nos de buena fe y baxo de palabra Real, que aprobaremos, ratificaremos y cumpliremos, y haremos observar y cumplir santa é inviolablemente quanto por vos fuere estipulado y firmado. En fe de lo qual hemos hecho expedir la presente, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro Sello secreto, y refrendada por el infraescrito nuestro Consejero y Secretario de Estado y del Despacho de Marina. En Madrid á primero de Julio de mil setecientos noventa y cinco.

YO EL REY.

(L. S.)

D. Antonio Valdés.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

PLENIPOTENCIA

DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Jorge Washington, Presidente de los Estados Unidos de América.

A todos y á cada uno de quantos las presentes interesaren, salud.

Sabed, que con ánimo de asegurar entre los Estados Unidos de América y Su Magestad Católica una perfecta armonía y buena correspondencia, y de remover toda ocasion de disgusto; y por especial opinion y confianza que tengo en la integridad, prudencia y talentos de Tomas Pinckney, he nombrado, y de acuerdo y con consentimiento del Senado he designado al dicho Tomas Pinckney, Enviado Extraordinario y único Comisario Plenipotenciario de los Estados

George Washington, President of the United States of America.

To all and singular whom these present shall concern, greeting.

Know ye, that for the purpose of confirming between the United States of America and his Catholick Majesty, perfect harmony and a good correspondence and of removing all grounds of dissatisfaction, and from a special trust and confidence in the integrity, prudence and abilities of Thomas Pinckney, I have nominated and by and with the advice and consent of the Senate, appointed the said Thomas Pinckney, Envoy extraordinary and sole Commissioner plenipoten-

Unidos de América cerca de Su Magestad Católica: dándole en conseqüencia y concediéndole las mas amplias y generales facultades y autoridad, como tambien poder general y especial en la Corte de la dicha Magestad para que y en nombre de los Estados Unidos hable, conferencie, arregle Tratados y negociaciones con los Ministros, Comisarios, Diputados ó Plenipotenciarios de dicha Su Magestad; confiriéndole la autoridad suficiente para tratar acerca de la navegacion del Rio Misisipí y otros asuntos semejantes sobre los confines de los territorios de los Estados Unidos y Su Magestad Católica, y Comercio que se haya de tener en ellos, segun que los mutuos intereses y armonía propia de Naciones confinantes

tiary of the United States of America to his Catolick Majesty; hereby giving & granting to him full and all manner of power and authority, as also a general and special command, at the court of his said Majesty, for and in the name of the United States, to meet, confer, treat, and negociate with the Ministers, Commissioners, Deputies, or Plenipotentiaries of his said Majesty; being furnished with sufficient authority, of and concerning the navigation of the river Missisippi, and such other matters relative to the confines of the territories of the United States, & his Catholick Majesty and the intercourse to be had thereon, as the mutual interests and general harmony of

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

y amigas exîgen estén ajustados y arreglados exâctamente; y para tratar asimismo acerca del Comercio general entre los Estados Unidos, y los Reynos y Dominios de Su Magestad Católica, y concluir y firmar el Tratado ó Tratados, Convenio ó Convenios que sobre ello se hicieren; trasladándolos él mismo al Presidente de los Estados Unidos de América para dar su final ratificacion de acuerdo y con consentimiento del Senado de los Estados Unidos.

En testimonio de lo qual Yo he hecho poner aquí el Sello de los Estados Unidos. Dado de mi mano en la Ciudad de Filadelfia á veinte y quatro dias de Noviembre, año de nuestro Señor y de la independencia de los Estados

neighbouring and friendly nations require to be precisely adjusted and regulated, and of and concerning the general commerce between the United States and the Kingdoms and dominions of his Catholick Majesty and to conclude and sign a treaty, or treaties, convention or conventions thereon; transmitting the same to the President of the United States of America for his final ratification, by and with the advice and consent of the Senate of the United States.

In testimony whereof, I have caused the seal of the United States to be hereunto affixed. Given under my hand at the city of Philadelphia this twenty fourth day of November in the year of our Lord one thousand seven hundred and ninety four, and

Unidos de América el diez y nueve.

of the independence of the United States of America the nineteenth.

Firmado. = Jorge Washington.

Signed. = *George Washington.*

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

RATIFICACION DEL REY NUESTRO SEÑOR.

Don Cárlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Absburg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto entre Nos y nuestros grandes y bien amados amigos los Estados Unidos de América se concluyó y firmó en San Lorenzo el Real el dia veinte y siete de Octubre del año último por medio de Plenipotenciarios que autorizamos suficientemente por ambas Partes, un Tratado de Amistad, Límites y Navegacion en la forma y tenor siguientes:

Aquí el Convenio en ambos idiomas Español é Ingles.

Por tanto, habiendo visto y exâminado los referidos veinte y tres Artículos, he venido en aprobar y ratificar quanto contienen, como en virtud de

la presente los apruebo y ratifico, todo en la mejor y mas amplia forma que puedo, prometiendo en fe y palabra de Rey cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe enteramente, como si Yo mismo los hubiese firmado. En fe de lo qual mandé despachar la presente firmada de mi mano, sellada con mi Sello secreto, y refrendada por el infraescrito mi Consejero y primer Secretario de Estado y del Despacho. Dada en Aranjuez á veinte y cinco de Abril de mil setecientos noventa y seis.

YO EL REY.

(L. S.)

Manuel de Godoy.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Modelo del Pasaporte, ó Patente de Mar que se concede á los Buques para navegar en Europa, citado en el Artículo XVII.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y Milan; Conde de Absburg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c.

Por quanto he concedido permiso á vecino de para que con su nombrado de porte de toneladas pueda navegar, y comerciar en los Mares y Puertos de Europa, tanto de mis Dominios, como de Extrangeros; y singularmente en los con absoluta prohibicion de pasar á los de Islas, ó Tierra-firme de América: Por tanto quiero, que constando la pertenencia de la Embarcacion al referido ó á otro Vasallo mio de quien tenga poder, se le permita equiparla con gente de su misma Provincia, ó de otra de mis Dominios, hábil á este efecto, segun lo prevenido en las Ordenanzas de Marina, para salir á navegar, y comerciar en ella, baxo las reglas establecidas.

Y mando á los Oficiales generales, ó particulares Comandantes de mis Esquadras y Baxeles: á los Comandantes, y Intendentes de los Departamentos de Marina: á los Ministros de sus Provincias, Subdelegados, Capitanes de Puerto, y otros qualesquier Oficiales y Ministros de mi Armada: á los Capitanes, ó Comandantes generales de Provincias: á los Gobernadores, Corregidores, Jueces y Justicias de los Puertos de mis Dominios, y á todos los demas Vasallos mios, á quienes pertenece, ó pertenecer pudiere, no le pongan embarazo, causen molestia, ó detencion alguna; ántes le auxîlien, y faciliten lo que hubiere menester para su regular navegacion y legítimo comercio: Y á los Vasallos y Súbditos de Reyes, Príncipes y Repúblicas amigas y aliadas mias: á los Comandantes, Gobernadores, ó Cabos de sus Provincias, Plazas, Esquadras y Baxeles, requiero, que asimismo no le pongan embarazo en su libre navegacion, entrada, salida, ó detencion en los Puertos, á los quales deliberadamente, ó por accidente se conduxere, y le permitan exercer en ellos su legítimo comercio, bastimentarse, y proveerse de lo necesario para continuarle; á cuyo fin he mandado despachar este Pasaporte, refrendado de mi Secretario de Estado, y de la Negociacion de Marina, el qual valdrá, y tendrá fuerza por término de contado desde el dia en que usare de él, segun conste por la Nota que á su continuacion se pusiere. Dado en á de de mil setecientos noventa

Yo el Rey.

Pedro Varela.

D. Pedro Arnal la dibujó. *R. L. Estove la grabó.*

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Modelo del Pasaporte, ó Patente de Mar que se concede á los Buques para navegar en América, citado en el Artículo XVII.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA, DE LEON, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y Milan; Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c.

POR quanto he concedido permiso á para que con su nombrado de porte de Toneladas, pueda salir del Puerto de con carga, y registro de efectos de comercio, y transferirse al y restituirse á España al Puerto de con expresa condicion de hacer su derrota de ida y vuelta directamente á los señalados parages de su destino, sin extraviarse, ni hacer arribada á Puertos Nacionales ó Extrangeros, en Islas, ó Tierra-firme de Europa, ó América, á ménos de verse obligado de accidentes de otra suerte no remediables: Por tanto quiero, que el Presidente de la Contratacion á Indias, ó el Ministro encargado del Despacho de Navíos á aquellos Dominios, y el Intendente, ó Ministro de Marina del Puerto en que se equipare, concurran á facilitarle quanto fuere regular á este fin, cada uno en la parte que le tocare: el primero en lo respectivo á su habilitacion y carga; y el de Marina en lo que mira á Tripulacion, que deberá componerse de gente matriculada, y constar que lo sea por lista certificada, que ha de entregarle, obligándose á cuidar de su conservacion, y responder de sus faltas, segun previenen las Ordenanzas de Marina.

Y mando á los Oficiales generales, ó particulares Comandantes de mis Esquadras y Baxeles, al Presidente, y Ministros de la Contratacion á Indias, á los Comandantes, y Intendentes de los Departamentos de Marina, Ministros de sus Provincias, Subdelegados, Capitanes de Puerto, y otros qualesquiera Oficiales, Ministros, y Dependientes de la Armada, á los Vireyes, Capitanes, ó Comandantes generales de Reynos y Provincias, á los Gobernadores, Corregidores y Justicias de los Pueblos de la Costa de Mar de mis Dominios de Europa y América, á los Oficiales Reales, ó Jueces de arribadas en ellos establecidos, y á todos los demas Vasallos mios, á quienes pertenece, ó pertenecer pudiere, no le pongan embarazo, causen molestia, ó detencion; ántes le auxílien, y faciliten lo que hubiere menester para su regular navegacion, y legítimo comercio: Y á los Vasallos y Súbditos de Reyes, Príncipes y Repúblicas amigas y aliadas mias, á los Comandantes, Gobernadores ó Cabos de sus Provincias, Plazas, Esquadras y Baxeles, requiero, que asimismo no le impidan su libre navegacion, entrada, salida ó detencion en los Puertos, á los quales por algun accidente se conduxere; permitiéndole que en ellos se bastimente, y provea de todo lo que necesitare: A cuyo fin he mandado despachar este Pasaporte, refrendado de mi Secretario de Estado, y de la Negociacion de Marina, el qual valdrá por el tiempo que durare su viage de ida y vuelta; y concluido que sea, le recogerá el Ministro que entendiere en su descarga: Y para su validacion y uso pondrá á continuacion la nota que corresponde, el que concurriere á su despacho. Dado en á de de mil setecientos

Yo el Rey.

Pedro Varela.

D. Pedro Arnal la dibujó. *R.l Estevo la grabó.*

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

UNIVERSIDAD de GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD DE TEOLOGIA
GRANADA